

JULIO SALAZAR DELGADO¹

SEXUALIDAD Y PODER

Una aproximación antropológica a las relaciones de poder de un Juzgado de Paz Letrado de Lima

ESTE ARTÍCULO PRESENTA UNA APROXIMACIÓN DE PRE-CAMPO A LAS RELACIONES DE PODER DE UN JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA. NOS CENTRAMOS EN LA PRAXIS DE TAXONOMÍAS CON ARREGLO AL SEXO, ABORDANDO EL JUZGADO COMO UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DONDE LA NORMATIVA ESTATAL ES PARTE DE PRÁCTICAS QUE ARTICULAN UN ENTRAMADO SIMBÓLICO MUCHO MÁS AMPLIO. A PARTIR DE LA OBSERVACIÓN, CONVERSACIONES, ENTREVISTAS Y LA LECTURA DE EXPEDIENTES HEMOS IDENTIFICADO CÓMO A TRAVÉS DE LOS INSULTOS VERBALES Y EL *COCHINEO* SE EXPRESAN DETERMINADOS *REGISTROS MORALES SEXISTAS*, SUSCITADOS COMO PARTE DE LA COMUNICACIÓN ENTRE DIVERSOS ACTORES EN EL LOCAL JUDICIAL: TANTO FUNCIONARIOS ESTATALES COMO USUARIOS EN PROCESOS JUDICIALES.

INTRODUCCIÓN: EL CASO

El presente ensayo es resultado de una breve experiencia de campo de una semana en un Juzgado de Paz Letrado de Lima². En términos normativos, este Juzgado es un espacio físico sistemáticamente condicionado para el ejercicio de prácticas estatales particularmente referidas a la resolución de conflictos (instancia legal-judicial menor que únicamente ve casos de hurto de “menor cuantía” y lesiones físicas “leves”³), a través de la conciliación o la sentencia posibilitadas por la autoridad de un juez-abogado y con la participación presencial de las personas en conflicto. En cambio, en términos antropológicos partimos de entender “poder” como *estructurar el campo de acción de*

otros, es decir como relación y ejercicio de sujetos actuantes (Foucault 1988: 15). Así, este espacio es una construcción social articulada por una serie de relaciones sociales en cuyas prácticas la normativa estatal se ubica como un constructo simbólico efectivamente condicionante (y por ende importante), más no el único en funcionamiento. En términos de Crozier y Friedberg, hablamos de la praxis humana que produce un “constructo organizativo de las relaciones de poder” a partir de un “contexto organizativo” (organigrama, cargos, funciones, etc.) establecido en este caso por la normativa estatal (1990: 75).

Nuestro objetivo es exponer algunas características de la <comunicación sexuada> que hemos identificado en las relaciones de poder de diversos actores enmarcados en la dinámica

1 Estudiante de antropología (pregrado) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Correo electrónico: a20095429@pucep.pe

2 Juzgado en el cual se nos permitió estar presentes en ambos turnos: de lunes a viernes de 8am a 10pm (aprox.), previa coordinación con las autoridades pertinentes. Por lo tanto, la producción de este trabajo se basó en acompañar a los agentes estatales en el local del juzgado, y a partir de ellos tuvimos acceso a otros actores y a los expedientes judiciales. Por otro lado, soy consciente de cómo tal brevedad temporal limita la investigación; sin embargo, considero que a pesar de ello es posible bosquejar algunos elementos culturales importantes considerándolos precisamente como resultado de una primera mirada general de campo.

3 La norma legal (Artículo 122 del código penal peruano vigente) define “lesiones leves” como aquellas que generen entre 10 y 30 días de “asistencia o descanso”. La medición de estas es ejercida por un médico legista autorizándola como documento, el cual luego es utilizado por el juez para evaluar el caso.

social de este Juzgado, a partir de una metodología basada en la observación abierta y participante⁴, conversaciones informales, entrevistas semi-estructuradas y la lectura de expedientes judiciales.

LA “COMUNICACIÓN SEXUADA”

El género⁵, como parte de la identidad del incardinado sujeto de deseo, se incorpora vía praxis como disposiciones y esquemas cognitivos transferibles y parcialmente sedimentados que son parte de los *habitus* (Bourdieu 1993: 86). La sexualidad, entendida como un eje central de las identidades de género, se experimenta y expresa de diferentes maneras por sujetos actuantes en contextos y configuraciones particulares de relaciones de poder, a través de prácticas *discursivas* lingüísticas y extra-lingüísticas (Laclau y Mouffe 1993: 111-145). En estas prácticas se ven ejercidas ciertas diferenciaciones y valorizaciones sobre las identidades, acciones y comportamientos de los sujetos a partir de taxonomías sexuales binarias: en ese sentido, general hasta este punto, hablamos de “comunicación sexuada”. A partir de una distinción analítica con arreglo a los actores hemos identificado al menos dos formas de expresión cotidiana de “comunicación sexuada” en el juzgado: 1) como *agresión verbal*, principalmente <insultos> enunciados entre personas que son parte de un conflicto y que llegan al juzgado luego de una (o más) denuncia(s)⁶. Esta forma fue estudiada a través

4 El local del juzgado consta de dos pequeñas habitaciones: el despacho del juez y la sala de las especialistas legales, donde se atiende a los usuarios y donde pasó la mayor parte de mi tiempo. Mi presencia jamás pasó desapercibida para nadie que ingresara al local, pero únicamente los/as funcionarios/as tuvieron conocimiento de que respondía a una investigación académica.

5 Entiendo <género> como construcciones históricas que involucran “la organización social de la diferencia sexual” (Scott 1988: 2-3) y “un estilo activo de vivir el propio cuerpo en el mundo” (Butler 1990: 197), donde la sexualidad de cada cuerpo “está políticamente socializada” (Bourdieu 1990: 73) y por tanto es incesantemente definida a través de las relaciones de poder (Butler 2007: 45-100).

6 Los procesos judiciales son la formalización de conflictos mucho más amplios entre personas, forma que involucra a los agentes estatales a estos. Por lo tanto, tanto hechos pre-

de la lectura de expedientes y/o la observación presencial de rituales judiciales (“diligencia” y “dictado de sentencia”); 2) Como *cochineo*, el cual fue ejercido por “trabajadores estatales” (principalmente entre abogados/as-funcionarios/as y entre estas y los policías) en mi presencia.

LA AGRESIÓN VERBAL SEXISTA DEL INSULTO

Dado que inicialmente opté por conocer lo que tomaba lugar en el Juzgado en relación a casos de violencia, centré mi atención en aquellos casos clasificados como “agresiones leves”⁷, dejando de lado los “hurtos menores”⁸. A partir de 32 expedientes revisados y de 12 rituales judiciales presenciados, podemos señalar que los conflictos judicializados que conocimos son heterogéneos, donde la gente parece generalmente pelearse compitiendo por personas, lugares y cosas, entre enemistades de diversa índole. Además, son conflictos antiguos o recientes, entre conocidos o desconocidos, y con múltiples cruces de palabras y golpes; muchos involucraron a más de dos personas. Estos conflictos se dan entre personas que: son familiares consanguíneos o (eran) afines (16 casos, la mitad), sobre todo parejas y ex parejas heterosexuales (y donde predomina la violencia contra la mujer); la pareja sentimental de una persona y la/el supuesta/o “amante” de esta (4 casos, 3 de estos entre mujeres); vecinos (6); comerciantes y/o clientes (7); y desconocidos que se “conocieron a golpes” (6).

Un elemento prácticamente omnipresente en todos estos casos de agresiones físicas son las agresiones verbales: insultos y amenazas. Si

denuncia como pos-denuncia constituyen momentos del conflicto; sin embargo, como obviamente no los presenciamos, estudiaremos los “hechos de denuncia” considerándolos como objetos de discurso narrados por los involucrados y redactados por las especialistas legales en los rituales del proceso judicial.

7 El cual es el mayor grado jurídico de agresión que compete a este juzgado, sean “dolosas” (intencionadas) o “culposas” (por negligencia).

8 En términos jurídicos estos no implican agresión: la presencia de estas los convertiría en “hurtos agravados”, lo cual no tiene pertinencia en este juzgado.

bien las físicas no siempre fueron mutuas, sí es posible referir sobre el generalizado carácter bidireccional de las verbales. Podemos tomar ambas formas de agresión como recursos de poder “pertinentes” de ser “movilizables” a las situaciones de conflicto estudiadas (Crozier y Friedberg 1990: 62). En las agresiones verbales nos centraremos en los insultos⁹ porque expresan una recurrente distinción: respecto a la persona insultada, son “asexuales” o “con arreglo al sexo”. Los primeros estuvieron dirigidos a las personas en general: insultos recurrentes como “basura”, “maldito/a”, “miserable”, “mierda”, “concha tu madre”¹⁰, etc.; en cambio, los segundos se dividen de manera excluyente entre insultos para mujeres y hombres: así, al agredir verbalmente a una mujer se suscitaban insultos como “roba-maridos”, “puta”, “perra”, “zorra”, “cachera”, “facilona”, etc.; en marcado contraste, para agredir a los hombres se repitieron insultos tales como “maricón”, “cabro”, “cachudo”, “saco-largo”, etc.

Es importante considerar que, al ser enunciados investidos de una “fuerza negativa” propia de las situaciones de conflicto, estos insultos y sus <significados> responden a dichos contextos y por lo tanto son irreductibles a la sexualidad y/o al hecho de que con ellos se pretenda o no expresar y/o evidenciar “la verdad” sobre los/as agredidos/as. Así, pueden tener que ver con “cierta verdad” proyectada sobre las personas (como por ejemplo los conflictos entre dos mujeres por un hombre, donde una le dice a la otra “roba-maridos”), pero ante todo son producto del “calor” de estas situaciones de agresiones físicas diversas y de los sentimientos de enemistad que las caracterizaron: son recursos de poder cuyo objetivo “no necesariamente es claro ni coherente, ni siquiera unitario ni explícito” (ídem: 46), <enunciaciones para agredir> que integran el *habitus* de estas personas en tanto están

9 No pretendemos reducir el carácter sexuado de estos conflictos a los insultos: es evidente que los golpes denunciados también responden a dicho carácter, y más aún cuando son parte de relaciones con un marcado historial (sexista) de violencia (familiar, por ejemplo).

10 Nótese que en este insulto en particular se hace referencia a una mujer más allá del sexo de la persona agredida.

a medio camino entre lo mecánico y lo reflexivo (Bourdieu 1993: 86). En ese sentido, incluso si la puesta en discurso de estos insultos reflejara una instrumentalización de los mismos –sea en los hechos mismos de la pelea (donde el emisor “sin realmente creer” que “tal persona es tal cosa” los enuncia porque supone que producirán un efecto deseado de ofensa) o luego en el proceso judicial (como estrategia para justificar o tergiversar sus actos y así poner las cosas a su favor)– estas enunciaciones siempre hacen evidente un saber sobre *lo que se espera del otro* y por lo tanto sobre el otro, saber que incide en los intentos por *obtener ventaja sobre el otro*, es decir, de hacer efectiva una *estrategia de poder* (Foucault 1988: 19). En suma, nos remiten tanto o más a las disposiciones culturales del emisor del insulto que a las del receptor.

El carácter sexuado de estos insultos los asemeja y diferencia a la vez, es decir, se desdobra: existe cierta equivalencia entre todos estos <significantes> porque a través de ellos parece estar ejerciéndose cierto cuestionamiento a la sexualidad “ilegítima” de la persona agredida (proyectada desde la agresora), pero son diferentes porque al hacerlo distinguen al agredido/a con arreglo a su sexo. Hablamos entonces de categorizaciones/valorizaciones sobre la sexualidad femenina y masculina de los otros, a partir de una línea fuertemente divisoria entre ambas, que expresan concepciones sobre lo permisible, juzgable y esperable de cada sexo. Es así como el carácter sexuado de estos insultos es también sexista.

Este sexismo existe desde que, presente o no algún elemento “sexual” (de cualquier tipo) en (cuales sean) las causas narradas de la pelea, “perra” y “zorra” son recursos lingüísticos –expresados en diversas agresiones físicas– únicamente pertinentes de ser enunciados hacia *determinadas* mujeres, de la misma manera que “saco-largo” y “cabro” no “encajaron” en *ninguna* mujer. Como ya mencionamos, sus puestas en discurso responden (en su pertinencia como recursos de poder) a un <repertorio para agredir> con arreglo al sexo, así como a los significados de la pelea, del conflicto y de la relación específica en general.

Asimismo, los significados compartidos y la

“fuerza” de sentimientos negativos que invisten la enunciación de cada uno de estos significantes es lo que les da consistencia como interpelación: al golpear e insultar se está juzgando al otro, en una balanza hecha de esquemas cognitivos y disposiciones corporales. Así, en este desdoblamiento existe un segundo nivel de equivalencias dentro de cada sexo, donde es posible agrupar los insultos exclusivos de mujeres y hombres en dos tipos-ideales muy diferenciados: por un lado, la equivalencia que llamaremos *mujeres indecentes*, donde el énfasis ofensivo parece anclarse en torno a la “impureza sexual femenina” a partir de la fórmula de equivalencias <promiscuidad ≈ infidelidad ≈ prostitución ≈ estar con hombres casados/mujer indecente>; en contraste, los insultos exclusivos de hombres refieren al tipo-ideal masculino de *hombres femeninos*, ubicando el énfasis despectivo en cómo estos “asumen roles femeninos” y en ello “denigran su hombría”: la fórmula equivalencial sería <homosexualidad ≈ víctima de infidelidad ≈ subordinado por una-su mujer/hombre femenino>.

Así, los insultos parecen remitir a identidades, posiciones y prácticas a través de las cuales la gente agredida se relaciona sexualmente de manera ilegítima con otras personas, desfigurando, corrompiendo o saliéndose de los roles que les corresponden de acuerdo a su sexo. En el caso de los hombres ello se muestra también como carencias y “pasividades”, como lo que ellos *no tienen, no hacen, o han permitido que les hagan* las mujeres. De esta manera la masculinidad “peligra” de volverse feminidad si no se muestra como un “activo triunfo/alejamiento” *sobre* lo femenino (sobre lo femenino *en uno mismo* y sobre mujeres de *carne y hueso*); la feminidad, en cambio, se muestra “virtuosa” como una sexualidad “pasiva y monógama”, virtud que puede “perdersé” sin despojar a la mujer de su feminidad.

Con lo dicho no pretendemos remitirnos a un significado sexual “original” o “verdadero” propio de estos significantes, sino resaltar que su marcada repetición diferenciada expresa cómo han sido hegemonizados por determinado sexismo, hegemonía no privativa de las personas en conflicto: en el Juzgado y en los conflictos

conocidos se expresa cierto cuestionamiento a estos significantes en tanto insultos, más no como enunciados sexistas: se defiende la sexualidad como libertad individual (defensa que se apoya en la normativa y en la convención de los agentes que la representan) cuestionándose la legitimidad de determinadas personas para juzgar a otras a través de esta diferenciación: la fórmula afirmativa de ello sería *puedo o no ser perra/cabro/roba-maridos/saco-largo* (etc.), *pero eso a ti no te incumbe*. En suma se problematizan los significantes en tanto agreden, difaman, como una intromisión en la libertad del otro (en sus vidas privadas), pero nunca como jerarquización valorativa de los sexos: esta parece darse por sentada.

El *saber sobre el otro* estructura la relación de poder y la sexualiza incluso cuando los hechos que generaron el conflicto aparentemente no tienen nada que ver con la praxis de la sexualidad de las personas involucradas: la sexualiza cuando para agredir a alguien se recurre a los tipos-ideales de <identidades sexuales ilegítimas> reproduciéndolas como formas pertinentes de agresión intersubjetiva. De esta manera, en sentido amplio, los conflictos se vuelven (si no lo eran ya) también un asunto sexual, una cuestión de dos sexos con legitimidades de acción claramente disímiles entre sí.

EL COCHINEO

El *cochineo* es otro elemento discursivo de interacción, ejercido en este caso entre diversos/as trabajadores/as estatales e integrado por un conjunto de disposiciones (formas de contacto físico y verbal) cuya característica principal en el Juzgado es desarrollarse entre personas que mantienen cierta cercanía, ejercido con soltura y en aparente agrado de los actores. Además, es “contagioso”, muchos/as en el ambiente *lo compartimos*, al punto que parece caracterizar los “ratos libres” de trabajadores/as en el Juzgado, cuando los/as funcionarios/as del Juzgado no están atendiendo gente y hay un mayor espacio para la conversación privada; a su vez, como parte de una relación de poder, se establece

bilateralmente pero no necesariamente de manera simétrica (Foucault 1988: 8) sino *recíproca pero desequilibrada* (Crozier y Friedberg 1990: 57).

Sin embargo, en el Juzgado tanto *cochinear con y/o sobre el otro* como ser *cochineado por el otro* se muestra como una reciprocidad básicamente equitativa –lo que tiene varias implicancias entre agentes estatales jerárquicamente diferenciados a través de la normativa–, y al ejercerse reproduce la posibilidad inmediata de “ser contestado”: es recurrente apreciarlo bajo la forma de bromas referidas a la orientación sexual, la apariencia física, las prácticas laborales, etc.; pero, ante todo, ello depende de la forma en que se anuncie la broma: no es lo mismo decir “el doctor se comporta como mujer” o “es maricón” que *el doctor está en sus días* (Lizeth¹¹, especialista legal, 32 años). Ello nos lleva a considerar que cada actor establece relaciones de poder *no transitivas* (ídem): el cochineo consiste en una serie de prácticas cuya intensidad, diferenciada y delimitada en cada relación particular, se establece con arreglo al grado de *familiaridad* que se tiene con el otro, cuestión que se manifiesta como parte del ejercicio de las “facetas actuantes” (Golte y León, 2011).

¿Quiénes integran la puesta en práctica del *cochineo* que hemos identificado? Principalmente se suscitó entre las “especialistas legales”, entre estas y el juez y entre estas y los policías: debemos considerar que estas abogadas ejercen funciones bastante importantes, las cuales las llevan a interactuar constantemente con muchos actores: son ellas las que ponen en práctica las diligencias, donde escuchan y transcriben las versiones orales de las partes, reciben sus documentos y organizan y redactan los expedientes; deciden las fechas de las diligencias y cuándo es pertinente llamar “en grado de fuerza” a las partes... por lo tanto, manipulan una “zona de incertidumbre” (Crozier y Friedberg 1990: 92) que solo es comparable con el campo de acción del juez.

Es claro que las personas no desarrollan ni la misma voluntad, interés, grado o tipo de *cochineo*

potencialmente puesto en interacción, por lo que no todas las relaciones se reproducen a través del *cochineo*, ni en este, a través de las mismas disposiciones o contenidos. Este parece ser una forma de reciprocidad, pues no solo se da, se recibe y se vuelve a dar en sí mismo, sino que es un medio que posibilita el mantenimiento positivo de las relaciones de poder: parece contribuir a mantenerlas en buenos términos, y en ese sentido también es parte de una estrategia de poder. En la relación especialista legal–juez, las bromas y chistes parecen hacer amena la relación y crea un ambiente donde ciertas libertades como poner música o pedir permiso para salir temprano son probables, pues responden a la confianza que guardan ambas partes entre sí; en el caso de las especialistas legales y los policías, esta relación deviene en <reciprocidad> (Maus, 1971) en la medida que posibilita una serie de intercambios recíprocos de favores, eliminando o disminuyendo la barrera entre “desconocidos”:

(...) Este espacio reducido, cierto ¿ya? Pero a mí particularmente me gusta compartir establecimiento con la comisaría, porque yo sí he aprendido de ellos, me hacen favores, cuando los necesito me apoyan, vienen, gritan, corren, necesito que lleven algo lo llevan, les pido que se traslade a un detenido –se lo llevan, osea es cierto el espacio reducido pero ¿qué genera eso? Que yo tenga una buena relación con la gente de acá ¿no? Al tener una buena relación eso genera que ellos me apoyen y yo les apoye a ellos ¿no? (María, especialista legal, 26 años; el énfasis es mío).

Parte importante del *cochineo* entre policías hombres y especialistas legales mujeres es una suerte de “coqueteo ficticio” (que también presencié entre el juez del turno B y la especialista legal del turno A) que no parece pretender hacer efectivo un vínculo sexual (algo sin embargo no descartable), sino en cambio crear un ambiente propicio de amistad, o al menos de respeto mutuo y consideración. En ese sentido es evidente que

11 Para respetar la privacidad de los funcionarios que conocí, he modificado sus nombres reales y mantenido en anonimato el número del Juzgado.

María instrumentaliza conscientemente su actitud (cierta sensualidad o coquetería, alegría, siempre con algo gracioso que decir) a través del *cochineo* con policías y jueces para facilitar las buenas relaciones en el Juzgado y poder cumplir mejor su trabajo, en un ambiente laboral agradable para ella y los demás. De esta manera el carácter recíproco del *cochineo* ejercido por las especialistas legales es funcional al desenvolvimiento de las “prácticas estatales” del Juzgado, pues pese (y gracias) al reducido espacio físico dispuesto para el trabajo cotidiano integrado por diligencias y otras actividades, estos vínculos parecen acelerar procesos sin llegar (aparentemente) a la corrupción.

Por todo lo dicho hasta este punto, ¿de qué manera el *cochineo* constituye una comunicación sexual y sexista? Además del “coqueteo ficticio”, considero que esto es así en más de un sentido. Para empezar, el habla cotidiana de las especialistas legales (dos por turno) dirigida entre ellas y hacia los jueces está “salpicada” de contenidos referidos al sexo. Parece ser que para que este pueda ser enunciado debe serlo como *cochineo*: como si existiera cierto recelo por expresar el sexo como un “asunto serio” en el ambiente laboral y circulatorio del Juzgado; como si la única manera pertinente de ponerlo en discurso entre trabajadores sea a través de la broma.

Algunos ejemplos permitirán entender mejor a qué nos referimos. La mayor cantidad de *cochineo* de contenido sexual que presencié se dio en la relación entre María (26) y Luis (22), jóvenes amigos y especialistas legales del turno A (él, practicante): ella, una vez al mencionar algo sobre la limpieza, dijo *soy alérgica al polvo... no a todos, claro*, a lo que él le responde *eres adicta a ese más bien*, con lo cual los tres nos reímos; otra broma (que fue “tendencia”) refiere a ella diciendo que distintas mujeres que llegaban al Juzgado (utilizando el enunciado *tu novia*) habían estado coqueteándole a Luis; por último, hubo una broma dirigida hacia mí y Luis, en la cual María empieza diciéndome *Julio, ¿tienes enamorada?* A lo que yo respondo afirmativamente, y ella me contesta *a qué pena, porque te quería dar a mi hermana*; inmediatamente dice *José tú eres un pepa potencial, pero vas a ser padre... es que no me*

gusta el enamorado de mi hermana, es un imbécil.

Por otro lado, es a través del *cochineo* que el discurso sobre el sexo aquí resaltó como análogo al que vemos expresado en los conflictos que llegan al juzgado: dos ejemplos que presencié nos permitirán entender este punto. Un primer ejemplo refiere a la especialista legal del turno A y su practicante, recién mencionados: ella es una mujer joven y alegre, que aparentemente se lleva muy bien con varios de los policías de la comisaría y que constantemente está poniendo el “toque de humor” en el local. Un día llegó una joven estudiante para dar su testimonio sobre la denuncia que había realizado anteriormente contra otra estudiante de su universidad, la cual la había agredido físicamente con la justificación de que “se quería meter con su marido”: luego de toda la diligencia y después de que la joven se retiró, la abogada le dice a su practicante y amigo: “oye tu novia [refiriéndose a la estudiante] no te dejaba de mirar, se hace la santa pero es tremenda *coquetona*; bien hecho que le hayan dado su chiquita” (María, especialista legal. El énfasis es mío).

Un segundo ejemplo refiere a la relación entre una especialista legal y el juez, ambos del turno B: un día el juez había dictado sentencia condenatoria en un caso de violencia familiar, condenando al hombre que agredió a su ex pareja en una pollada (aparentemente por bailar y tomar con otros hombres) a jornadas laborales y pago de 200 nuevos soles. Respecto a este caso la especialista legal se refirió sobre la mujer agredida que se presentó a la lectura de sentencia como *la siliconeada*, denominación expresada entre (la confianza de) ella y la otra abogada del turno B. Luego, al día siguiente de la sentencia la especialista legal le dice al juez, en tono de broma: “a usted se le iban los ojos por la *siliconeada* doctor, por eso la hecho ganar su juicio (...) *¿a las 5 de la mañana en una pollada?*”; a lo que el juez le contesta: “todo lo que tú quieras, pero él la golpeó” (Lizeth, especialista legal y juez, ambos del turno B. El énfasis es mío).

Con estos dos ejemplos pretendo hacer notar cómo la clasificación de personas con arreglo a su sexo, expresadas bajo formas de agresión verbal (insultos) en los conflictos que llegan al Juzgado,

no son tan ajenas a los *habitus* de los/as agentes estatales: al contrario, se hace evidente que el sexo aquí no solo toma la forma de *cochineo* dirigido “con cariño” entre personas conocidas entre sí y cara a cara, sino que al hacerlo expresa también (entre las abogadas, el magistrado y el practicante) una forma de concebir las relaciones entre personas, donde estas no son separables del “sexo al que pertenecen”: en otras palabras, el *cochineo* aquí enmascara un discurso que también identifica roles masculinos y femeninos más o menos definidos y juzga –más en estos casos no interpela– a las personas diferenciadamente a través de estos, así como pone en evidencia que el deseo y la atracción sexual desbordan escenarios “formales” como este.

Esta constante necesidad de darle al sexo un espacio privilegiado en el habla puede suscitarse en buena medida a partir de la agradable sensación de libertad y goce que constituye su puesta en discurso (Foucault 2011: 150); pero es precisamente esa sensación la que posibilita invisibilizar toda la reproducción discursiva de la identidad (y sexualidad) propia y la relación con otros con arreglo a categorías sexuales. Aunque la aparente inocencia de los significantes no lo haga “obvio”, estos expresa una jerarquización de los roles sexuales¹²: la *siliconeada que ganó su juicio por serlo* y la *coquetona que recibió su merecido por serlo* no expresan una visión de justicia “sesgada” por estas categorías¹³, sino en cambio una manera de expresar la moralidad a través de la broma.

Además, es interesante ver que aquí se manifiesta una suerte de tensión en torno al contenido de los roles de género, y en este caso respecto al sexo femenino: por un lado, si la mujer fue agredida físicamente, haya o no sido infiel o coqueteado con otros, dicho acto no es justificable en el marco de la decisión jurídica; pero por otro lado, dichos

actos sí se perfilan como sutil y eufemísticamente juzgables en la moral que excede a este marco legal, una moral que no está dirigida a transformarse en una penalización formal. Por lo tanto, hablamos de dos lógicas distintas de pensamiento y acción, aparentemente contradictorias, pero que en realidad ponen en evidencia que las taxonomías son mucho más complejas y se articulan dependiendo del contexto: así, se juzgan las acciones de la mujer bajo dos maneras distintas a partir de una única moral, ambas pertinentes para espacios simbólicos inseparables y diferenciados a la vez.

EL REGISTRO MORAL SEXISTA

En su libro *En torno a lo político* (2009), Chantal Mouffe cuestiona cómo el nosotros/ellos toma en el discurso liberal-racionalista la forma de un *registro moral*, el cual posibilita la reproducción de las relaciones humanas bajo formas antagónicas (el nosotros/ellos en forma de amigo/enemigo) al alabar la bondad propia y despreciar la maldad que siempre es atribuida a los otros. Bajo la misma lógica, podemos decir que el lenguaje sexuado de los trabajadores estatales del juzgado funciona de una manera similar. Las relaciones del nosotros/ellos y de tú/yo aquí expresan cierto *registro moral sexista* donde se bosquejan formas de interpelar y juzgar los actos de los otros, de identificar en ellos lo correcto y lo incorrecto.

Sabemos con Foucault que la “deseabilidad del sexo” fue construida históricamente en el occidente europeo moderno en tanto “principio de funcionamiento” de lo que él denomina el “dispositivo de sexualidad” (2011: 147); ahora bien, nuestra sociedad, en toda su inabarcable diversidad constitutiva, lejos de ser ajena a los procesos históricos propios de “occidente” ha estado intensamente ligada a su devenir y ha sido re-producida a partir de estructuras normativas en gran medida formalizadas a su imagen y semejanza: así por ejemplo, es característico de los “Estados modernos” como el nuestro aquella forma de poder que Foucault denominó “gubernamentalidad” (1999), así como la que conceptualizó como

12 Es importante resaltar que no solo presencié dicho juicio sexista sobre los usuarios como cochineo (también lo hice en entrevistas y conversaciones informales con los/as funcionarios/as del Juzgado), pero es a través de este donde aquel se expresó con mayor nitidez.

13 Dudo mucho que, de estar dentro de su campo de acción (en el plano formal jurídico de la sentencia), ambas abogadas realmente hubieran tomado una decisión distinta a la del magistrado en el primer ejemplo o hubieran justificado la agresión en el segundo.

“biopoder” en tanto sujeción de los cuerpos – *anatomopolítica del cuerpo humano*– y control de las poblaciones –*biopolítica de la población*– (2011: 130). En ese sentido, los actores que integran este Juzgado como constructo social y lo dotan de una organización determinada también se inscriben en esa práctica tan “moderna” de hablar sobre el sexo y a través de la sexualidad, de ponerlo en discurso para conocerlo y para posibilitar la eficacia simbólica de la sensación de libertad que involucra poder sacar a “relucir” parte de su contenido (nunca todo, es seguro que siempre se mantiene una dimensión privada, íntima): como en el caso de las abogadas, me parece que expresarse en relación a los casos de conflicto constituye una justificación para expresar una sexualidad y mentalidad muy propias, las cuales bajo la forma de la broma recíproca no solo normalizan una forma de concebir el sexo, sino de estructurar relaciones de poder con arreglo a categorías sexuales que de manera tan sutil manifiestan un “sentido común”. Este sentido común, respecto al sexo, tiene su polo más “políticamente correcto” en las bromas entre agentes estatales en el Juzgado (en esta puesta en escena gozosa y “liberal” del sexo) y su polo más “burdo” en los conflictos que llegan al mismo: es por ello que en mis conversaciones con abogadas y jueces se hace evidente lo relativamente fácil que es distinguir por qué se dan los problemas de “los otros”; pero no es tan fácil percibir cómo los problemas de los otros son posibilitados por concepciones sobre las personas tan similares a la “mentalidad” propia.

REFLEXIONES FINALES

Hemos identificado dos formas diferentes de comunicación ejercidas entre actores y espacios sociales muy distintos, que a su vez se asemejan por expresar taxonomías sexuales a través de las cuales se distingue de manera marcada la legitimidad de las acciones de cada persona: personas que son juzgadas a través de cierto saber sobre el sexo, el cual se da por sentado en su incisión binaria característica:

masculino/femenino. Este *registro moral sexista* es sexuado y sexualizante en tanto reproduce dichas taxonomías y estructura las relaciones de poder entre personas: es expresado de manera distinta (insultos y *cochineo*) y su pertinencia de poder responde a relaciones y contextos diferentes: unas violentas y las otras amicales, sea en los calores del conflicto judicializado o en la aparente comodidad del espacio laboral, respectivamente.

Sin embargo, estas taxonomías no son las únicas lógicas en juego en la praxis de estas personas, pues se ven articuladas con otras maneras de clasificar a las personas y de juzgarlas. Es en el local del Juzgado donde se expresa cierta tensión en las taxonomías sexuales, en cuanto a través de la puesta en práctica de la normativa que las excede se expresa una forma mucho más “asexual” y equitativa de juzgar las acciones de las personas, y por lo tanto de influir en sus vidas, como lo hacen estas autoridades judicial-estatales respecto a las personas en conflicto. Por lo tanto, las taxonomías sexuales analizadas encuentran límite a su división sexista cuando la pertinencia de la normativa interiorizada en los/as funcionarios/as iguala a las personas, en vez de diferenciarlas jerárquicamente por su sexo. Es de esta manera que en la praxis entre agentes estatales y usuarios la hegemonía de este carácter diferenciador juega un rol importante, pero a su vez ve reducidos los espacios de su ejercicio y disminuye su influencia (al menos en lo apreciable) sobre las acciones de las personas. ▲

BIBLIOGRAFÍA

- BOURDIEU, Pierre
1993 *El sentido práctico*. Madrid: Taurus. Cap. 3: Estructuras, habitus, prácticas, pp. 85-105.
- 1990 *La dominación masculina*. Paris: La Teoría.
- BUTLER, Judith
1990 “Variaciones sobre sexo y género” En *Teoría feminista y teoría crítica: ensayos sobre la política de género en las sociedades del capitalismo*

tardío/ Seyla Benhabib ; Drucilla Cornella
compiladoras -- Valencia : A. El Magnanim,
Instituto Valenciana d'Estudis i Investigacio, pp.
193-211.

2007 *El género en disputa. El feminismo y la
subversión de la identidad*. Barcelona: Ediciones
Paidós, Ibérica. Traducción de Antonia Muñoz.

- CROZIER, Michel y E. FRIEDBERG

1990 *El actor y el sistema: las restricciones de
la acción colectiva*. Alianza Editorial, México.

- FOUCAULT, Michel

1988 "El sujeto y el poder". En *Revista
Mexicana de Sociología*, Vol. 50, No.3 (Ju.
Sep.,1988), pp. 3-20.

1999 "La gubernamentalidad" En *Estética,
ética y hermenéutica*. Barcelona: Paidós.

2011 *Historia de la sexualidad. Vol. 1: La
voluntad de saber*. Traducción de Ulises Guinazú.
México: Siglo XXI.

- GOLTE, Jürgen/ LEÓN, Doris

2011 *Polifacéticos: jóvenes limeños del siglo
XXI*. IEP, Atoq Editores.

- LACLAU, Ernesto/ MOUFFE, Chantal

1993 "Posmarxismo sin pedido de disculpas" En
Ernesto Laclau: *Nuevas reflexiones sobre revolución de
nuestro tiempo*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión
SAIC, pp. 111-145.

- MAUSS, Marcel

1971 "Ensayo sobre el don". En: *Sociología y
antropología*. Madrid, Tecnos.

- MOUFFE, Chantal

2009 *En torno a lo político*. 1ª ed. 1ª reimp. -Buenos
Aires: Fondo de Cultura Económica.

- SCOTT, Joan

1996 "El género: una categoría útil para
el análisis histórico". En Lamas Marta
(compiladora). *El género: la construcción cultural de
la diferencia sexual*. PUEG, México. Pp. 265-302.

- SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN
JURÍDICA

2014 CODIGO PENAL. DECRETO
LEGISLATIVO N° 635. Revisado el 17 de
noviembre de 2014. [http://spij.minjus.gob.pe/
CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-
codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo)